

que a su derecho convenga apercibiéndole que en caso contrario se procederá a librar el correspondiente mandamiento al Notario para que libre segunda copia de la escritura otorgada en Alcantarilla el 27 de marzo de 1989.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el/la Magistrado-Juez.-El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «Mualsa, S.A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 26 de febrero de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2702 Menor Cuantía número 569/1999.

N.I.U.: 30030 1 0800216/1999

Menor Cuantía 569/1999

Sobre Menor Cuantía

De Caramba, S.L., Pamira, S.L.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores, Manuel Sevilla Flores

Contra Metaleasing, S.A.

Doña Nieves Sánchez Rivilla, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos arriba reseñados, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia de fecha 27 de abril de 2000 pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de Caramba, S.L., Pamira, S.L., contra Metaleasing, S.A. debo:

A) Con respecto a Caramba, S.L.: 1) Declarar y declaro que existe un saldo a favor de Caramba, S.L., por liquidación de intereses financieros desde el 1 de octubre de 1997 al 1 de abril de 1999 por importe de 383.512 pesetas, cantidad líquida, vencida y exigible; 2) Declarar y declaro la existencia de un saldo a favor de Metaleasing, S.A., por la liquidación del IVA por el mismo periodo anterior por importe de 423.640 pesetas; 3) Declarar y declaro la compensación de ambas cantidades, así como del saldo a favor de Metaleasing por la diferencia entre los dos conceptos anteriores con la cantidad señalada como saldo a favor de Caramba, S.L., en los autos de juicio de menor cuantía 576/97, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, restando un saldo a favor de la actora por un total de 87.628 pesetas, debiendo condenar expresamente a la demandada al pago de la citada cantidad a la actora, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; 4) Declarar y declaro ejercitada la opción de compra por Caramba, S.L., sobre el inmueble descrito en el hecho 1.º, apartado 1.º de la demanda, finca 20.922 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia y debo condenar y condeno a la

demandada a otorgar escritura pública de venta a favor de Caramba, S.L., previa a la cual deberá la actora hacer efectivo el precio de la compraventa por importe de 563.874 pesetas a la que habrá que descontar la condena por importe de 87.628 pesetas más intereses legales a cargo de Metaleasing, S.A.

B) Con respecto a Pamira, S.L.: 1) Declarar y declaro que existe un saldo a favor de Pamira, S.L., por liquidación de intereses financieros desde el 1 de octubre de 1997 al 1 de abril de 1999 por importe de 197.302 pesetas, cantidad líquida, vencida y exigible; 2) Declarar y declaro la existencia de un saldo a favor de Metaleasing, S.A., por la liquidación del IVA por el mismo periodo anterior por importe de 217.940 pesetas; 3) Declarar y declaro la compensación de ambas cantidades, así como del saldo a favor de Metaleasing por la diferencia entre los dos conceptos anteriores con la cantidad señalada como saldo a favor de Pamira, S.L., en los autos de juicio de menor cuantía 576/97, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, restando un saldo a favor de la actora por un total de 864.427 pesetas; 4) Declarar y declaro ejercitada la opción de compra por Pamira, S.L., sobre el inmueble descrito en el hecho 2.º, apartado 1.º de la demanda, finca 20.916 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia y debo condenar y condeno a la demandada a otorgar escritura pública de venta a favor de Caramba, S.L., previa a la cual deberá la actora hacer efectivo el precio de la compraventa por importe de 290.096 pesetas que se compensará con la cantidad pendiente a favor de Pamira y señalada en el apartado anterior.

C) Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada a la demandada Metaleasing, S.A., en paradero desconocido a los efectos legales oportunos, libro la presente en Murcia, a 26 de febrero de 2001.—La Secretaria Judicial, Nieves Ester Sánchez Rivilla.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2995 Juicio verbal número 67/2001. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 1 0800064/2001

Juicio Verbal 67/2001

Sobre Juicio Verbal

De Promociones Altemur, S.A.

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa

Contra doña María Lourdes Escriba de Romaní de Sememat, Antonia Fernández Córdoba Fernández de Quirós.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa en nombre y representación de Promociones Altemur, S.A., contra doña María Lourdes Escrivá de Romaní y Semenat y doña Antonia Fernández Córdoba Bernaldo de Quirós, debo declarar y declaro redimido el censo enfiteútico derivado del vigente sobre la finca matriz n.º 18.402 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia con relación a las siguientes fincas:

1 - Finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia, tomo 3.364, libro 291, folio 35, finca 22.219, inscripción 2.ª

2 - Finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia, sección 7.ª, libro 119, folio 96, tomo 2.798, inscripción 4.ª, finca 9.661 y,

3 - Finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia, sección 7.ª, libro 119, folio 99, inscripción 3.ª, finca 9.663, todas ellas propiedad del actor por el abono de la cantidad de 22.956 pesetas que quedan consignadas en este Juzgado a disposición de la demandada por estar la misma en paradero desconocido, por lo que debo ordenar y ordeno la cancelación de la mencionada carga, librando al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia, al que se incorporará testimonio literal de la presente sentencia, con expresión de firmeza a los fines indicados.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días, dése su notificación para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Lourdes Escrivá de Romaní y de Semenat y doña Antonia Fernández Córdoba Bernaldo de Quirós, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 9 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2693 Juicio ejecutivo 762/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0801111/2000.

Juicio ejecutivo 762/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra don Julio Guadalupe Ruiz, doña Josefa García García, doña Encarnación Ruiz Carrillo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al/la referido/a demandado/a don Julio Guadalupe

Ruiz, Josefa García García a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado/a en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los mencionados demandado/s, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, consistentes en finca registral número 4.446 del Registro de la Propiedad II de Murcia.

Principal: 1.690.418 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 750.000 pesetas.

En Murcia, 2 de marzo de 2001.—El/la Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

2703 Juicio de faltas 869/0P.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 869/0P, por coacciones y daños.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado de nacionalidad nigeriana Joshua Garrick, N.I.E. X-2370870-F, con domicilio últimamente en Residencia Columbares de Beniaján, por el presente se le cita de comparecencia, para ante la sala de vistas de este Juzgado a fin de asistir al acto de juicio oral, previsto para el día 26-6-2001 a las 10,30 horas, pudiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y asistido de Letrado si lo desea, haciéndole saber que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 28 de febrero de 2001.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

2696 Autos 114/20 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Doña Aurelia Carrillo López, Juez de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 114/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Agri Obras, S.A. en reclamación de crédito hipotecario, en el que por